

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000719940495800
AUTO No. 370

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderada judicial por ANA MARGARITA MC BROWN contra DIEGO HUMBERTO GARCIA DE LA CADENA, remitida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira por competencia, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se indica en el poder en que calidad actúa la demandante.,
2. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 del Decreto 806 de 2020).
3. En parte proemial de la demanda, se indica que *“previos los trámites de un proceso verbal, se declare la disolución y liquidación de la sociedad conyugal”*, cuando los asuntos sometidos al trámite del proceso verbal es conforme al art. 368 del C.G.P, y el objeto del presente es liquidarla conforme al art. 523 del C.G.P.
4. Aclarar la pretensión 1, toda vez que solicita la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, sin tenerse en cuenta que ésta ya fue disuelta mediante sentencia judicial proferida por este despacho Judicial.
5. No se solicitó el emplazamiento del demandado el cual debe ser ajustado a lo establecido para ello en el C.G.P y Decreto 806 de 2020.
6. Debe aportar el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges MC BROWN-GARCIA, con la nota marginal de haberse inscrito la sentencia de divorcio.
7. En el acápite de pruebas se alude que aporta copia de la sentencia, la que no fue allegada.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

- 1.AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.
2. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo
- 3 SE RECONOCE personería a la Dra. ROMY EMILSEN MORA ACOSTA, con T.P 327.970 del CSJ para que actúe como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ